



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE GOBERNACIÓN.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 91 fracción XXXIII y 93 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 35 párrafo 1 y 2, inciso a), 36 inciso a), 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### D I C T A M E N

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 18 de marzo de 2015, por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

#### II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Objeto de la acción legislativa.**

La Iniciativa en estudio tiene como propósito modificar la fecha de presentación del Informe anual que por disposición legal debe rendir el Gobernador del Estado a este Congreso del Estado, así mismo pretende modificar el término que tienen los Titulares de las distintas Dependencias de la Administración Pública Estatal para rendir su informe sobre el estado que guardan las dependencias a su cargo, con lo cual este Poder Legislativo podrá tener el tiempo suficiente para poder analizar y estudiar los informes de trabajo de una manera oportuna y eficiente.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

En principio señala el promovente que en la formación del Estado constitucional de derecho y la afirmación del principio de la separación de los poderes para el ejercicio de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, como un elemento fundamental para garantizar el efectivo disfrute y ejercicio de las libertades de las personas, los postulados de informar sobre la gestión encomendada al Poder Ejecutivo y la rendición de cuentas del ejercicio de las funciones y los recursos dispuestos para el cumplimiento de las mismas, constituyen elementos distintivos del ejercicio democrático del poder público.

Asimismo, menciona que la fracción XXXIII del artículo 91 de la Constitución Política local, establece la obligación que tiene el Gobernador del Estado de rendir anualmente al H. Congreso, un informe sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo, en sesión solemne, pública y extraordinaria que se verificará el último domingo del mes de noviembre de cada año.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese contexto, alude que esta previsión constitucional data del año 1998, cuando se modificó el calendario de desempeño del período constitucional del Poder Ejecutivo Estatal, para iniciar el 1° de enero del año posterior a la elección y culminar el 31 de diciembre de los seis años inmediatos siguientes.

Señala que en consecuencia de lo anterior, y a la luz de la previsión del cuarto párrafo del artículo 93 de la Ley Fundamental del Estado, los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, han presentado ante esa H. Legislatura, el informe particular de las actividades realizadas durante el período que corresponde a la gestión comprendida en el informe del Ejecutivo del Estado.

Por otro lado, aduce que a partir del año 2008 se realizaron diversas modificaciones a la Constitución Política del Estado; entre ellas, las relativas a nuevas fechas de inicio para los mandatos constitucionales de las Legislaturas Estatales y los Ayuntamientos que entraron en vigor a partir del año 2013, y para el Ejecutivo Estatal que fungirá a partir del 2016.

Ahora bien, argumenta que al existir hoy un período constitucional del Ejecutivo del Estado, que difiere del que regía cuando se estableció la fecha del último domingo de noviembre de cada año para la presentación del informe del estado que guarda la administración pública estatal a esa H. Representación Popular, se llevó a cabo la adecuación de la fecha en que, específicamente a partir del 2016 deberá presentarse el informe anual de gobierno del Ejecutivo Estatal, quedando en la segunda quincena del mes de septiembre, misma que entrará en vigor a partir del 10 de enero del próximo año.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Manifiesta que por las características del ejercicio de la función ejecutiva, estima pertinente que con relación al quinto año de ejercicio del período constitucional de su responsabilidad, el informe anual de gobierno se continúe presentando en el mes noviembre, y que en el año 2016, la presentación del sexto informe de gobierno del presente período constitucional se rinda en la fecha que determina la Legislatura del Estado o su Diputación Permanente, dentro de la segunda quincena de septiembre.

Refiere que estimando que después de la rendición del informe de la gestión gubernamental, se llevan a cabo las comparecencias de los Titulares de las Secretarías de la Administración Pública Estatal, e inmediatamente después la presentación y en su caso discusión y aprobación de las Leyes de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del siguiente año, aunado al desahogo de los asuntos propios del Congreso del Estado, se considera pertinente mediante la presente iniciativa de reformas a la Ley Fundamental de nuestro Estado, modificar por única ocasión la fecha de presentación del informe del Ejecutivo del Estado, para la segunda quincena del mes de noviembre en el día y hora que establezca esa H. Representación Popular; en lugar de mantener como única fecha rígida el último domingo del mes de noviembre, como actualmente se establece.

Aduce que con lo anterior, la presente administración estatal mantendrá una dinámica de ejercicio y rendición de cuentas a esa H. Representación Popular; en el entendido de que es propósito del Poder Ejecutivo, presentar con oportunidad el informe integral de la gestión realizada durante el período constitucional de gobierno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Señala que el planteamiento de adecuación que se propone a la fecha del informe del Ejecutivo Estatal, entraría en vigor para el informe que compete presentar solo en el presente año, dejando vigente las referidas reformas que entrarán en vigor el 1° de enero del 2016 respecto a las mencionadas obligaciones, como se expresa en una de las disposiciones transitorias que propongo en esta iniciativa.

Así también menciona que como una propuesta consecuente con la adecuación de la fecha para la presentación del informe anual de gobierno del Ejecutivo del Estado, es necesario contemplar la modificación que requiere la previsión del período en el cual los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal presentan al Congreso el informe escrito sobre la situación que guarden los ramos de gestión bajo su responsabilidad.

En ese sentido, argumenta que el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, señala que dicha obligación se cumple durante el mes de noviembre de cada año. Esta norma ha sido interpretada y atendida por el Ejecutivo del Estado, en el sentido de que en forma inmediata posterior a la presentación del informe de gobierno que corresponde al Gobernador del Estado y todavía durante el mes de noviembre, los Titulares de las Dependencias Estatales presenten al H. Congreso local, el informe que corresponde a cada uno de ellos.

Por otra parte, refiere que a partir de la presentación del informe del Ejecutivo Estatal y con base en las atribuciones de esta Legislatura, para citar a los Titulares de las Dependencias Estatales, a fin de que brinden información cuando se discuta un asunto relacionado con su competencia, el Honorable Congreso del Estado ha determinado realizar sesiones en el Pleno y de Comisiones para analizar y profundizar la gestión del Ejecutivo a mi cargo, a partir de la presentación del informe de gobierno. En ese contexto, los Titulares de las Secretarías han hecho referencia a los informes propios a que están obligados en términos del artículo 93 de la Constitución Política del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente señala que para el presente año, a partir del planteamiento ya formulado, con objeto de que el informe de gobierno se rinda la segunda quincena del mes de noviembre, la presentación de los informes de los Titulares de las Dependencias Estatales, se propone sea modificada por única ocasión, de igual manera a la segunda quincena del mes de noviembre del presente año.

**V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.**

Como se observa del análisis efectuado a la iniciativa de mérito su objeto se ciñe a la modificación del momento inherente a la presentación del informe anual sobre el estado que guarda la administración pública que debe rendir el Gobernador del Estado a este Poder Legislativo.

En ese tenor estimamos preciso emprender la argumentación de nuestra opinión haciendo una descripción de este importante acto de rendición de cuentas, el cual se considera como la comparecencia del gobernante de un Estado ante el parlamento u órgano político de representación social para informar sobre el estado en que se encuentra la administración pública a su cargo.

Es un acto republicano que implica en su realización la convergencia de 2 poderes públicos, uno que informa y otro que recibe y analiza en representación de la sociedad. Cabe señalar que por su naturaleza jurídica y política la presentación del informe constituye una forma de control parlamentario, ya que le permite al órgano legislativo ejercer un medio de control y fiscalización sobre las acciones del gobernante.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, en torno a lo anterior y para efectos de emitir nuestra opinión sobre la acción legislativa que nos ocupa, cabe poner de relieve que el acto inherente al informe de gobierno si bien es cierto que implica el ejercicio de una atribución constitucional que corresponde al Gobernador del Estado, también lo es que es un acto cuya realización se atribuye a la esfera de competencia del Poder Legislativo, por lo que deberá de ser este último el que, de acuerdo a su agenda de trabajo legislativo y atendiendo de igual forma la disposición del titular del Poder Ejecutivo, determine la fecha para su celebración, lo cual queda acotado en los términos en que actualmente está redactada la fracción XXXIII del artículo 91 de la Constitución Política local.

Cabe poner de relieve que esta circunstancia se solventa mediante la expedición del Decreto número LXI-903 expedido el 11 de septiembre del año 2013 con relación a esta última fracción, y en cuyo contenido se establece que el Congreso del Estado recibirá el informe del Gobernador en fecha de la segunda quincena de septiembre de cada año que determine el Pleno o la Diputación Permanente, sin embargo el citado Decreto con base en el artículo tercero transitorio tendrá aplicación hasta el último año de ejercicio constitucional de la actual Administración Pública del Estado.

No obstante, es de destacarse que en la justificación que se hace en la exposición de motivos de la iniciativa de la reforma efectuada mediante el Decreto citado con antelación, se estableció la necesidad de mantener una dinámica de ejercicio y rendición de cuentas en un horizonte que permita adecuar de la mejor manera los tiempos en función de las actividades propias del quehacer parlamentario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En esa tesitura, por lo que hace a la realización del Informe de Gobierno inherente a este quinto año de ejercicio de la Administración Pública Estatal, estimamos viable la propuesta de adecuar la norma constitucional para dar la posibilidad a que el Congreso del Estado, con base en su agenda legislativa y la disposición del titular del Ejecutivo, determine la fecha en que deba realizarse este acto republicano dentro de la segunda quincena del mes de noviembre, como se propone en la iniciativa que nos ocupa y en sintonía con el Decreto que entrará en vigor el próximo año en torno a esta misma disposición constitucional.

Esto es así, ya que por disposición constitucional y legal la carga de trabajo legislativo de este Congreso se acentúa durante el mes de noviembre, pues en este convergen diversos temas de carácter financiero, además de los acuerdos inherentes a las comparecencias de los servidores públicos de los titulares de las dependencias del Ejecutivo y la recepción de la Miscelánea Fiscal del Estado para el siguiente año, por lo que resulta necesario que el Congreso del Estado tenga la potestad para acordar en un lapso determinado la fecha idónea para la celebración de la sesión en la que deba recibirse el informe del titular del Ejecutivo Estatal.

Se advierte también que en el seno de la reunión de Comisiones acordamos sustituir en la descripción de la sesión en que se efectúa el informe de gobierno el término de extraordinaria por el de ordinaria, toda vez que en el mes de noviembre del presente año el Congreso del Estado se encuentra en periodo ordinario y no en receso, por lo que técnicamente resulta improcedente otorgarle la connotación de extraordinaria a la sesión de referencia.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Así también, en aras de darle mayor claridad al texto constitucional de la fracción XXXIII del artículo 91, fue necesario modificar el precepto de acuerdo al establecido en el Decreto LXI-903, que entrará en vigor el 1° de enero de 2016, ya que va a ser el texto que va a prevalecer a partir del próximo año. Asimismo, se perfeccionó la redacción del régimen de los artículos transitorios de la iniciativa para que se englobe el propósito de éstos en un solo artículo.

Cabe señalar que la reforma que nos ocupa tendrá efectos únicamente para este año, ya que, como se señaló con antelación, a partir del año 2016 en observancia al Decreto número LXI-903 del 11 de septiembre del año 2013, el Informe de Gobierno habrá de realizarse durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año en la fecha en que determine el Pleno o la Diputación Permanente en su caso.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinada nuestra opinión con relación al ordenamiento que se propone expedir, quienes emitimos el presente Dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este alto cuerpo colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 91  
FRACCIÓN XXXIII Y 93 CUARTO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTICULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 91 fracción XXXIII y 93 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 91.-** Las...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

I.- a la XXXII.-...

**XXXIII.-** Concurrir a la apertura de los períodos ordinarios de sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellos acerca de todos o algunos de los ramos de la administración a su cargo, cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso, y deberá rendir el informe anual sobre el estado que guarda la administración pública estatal en sesión pública, ordinaria y solemne del Congreso que se verificará en la fecha de la segunda quincena de noviembre de cada año que determine el Congreso o la Diputación Permanente;

**XXXIV.-** a la XLVIII.-...

**ARTÍCULO 93.-** La...

Las...

Para...

Durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, mediante informe escrito, los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal darán cuenta al Congreso del Estado que guarden sus respectivos ramos. A su vez, podrán ser citados por el Congreso para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta la entrada en vigor del Decreto No. LXI-903 mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 y se reforman la fracción XXXIII del artículo 91 y el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 113 de fecha 18 de septiembre del 2013.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los nueve días del mes abril de dos mil quince.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 91 fracción XXXIII y 93 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los nueve días del mes de abril de dos mil quince.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ PRESIDENTA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BELÉN ROSALES PUENTE VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FRANCISO ELIZONDO SALAZAR VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL</b>	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 91 fracción XXXIII y 93 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.*